

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

REF. Rad. **760013103019 2021 00132 00**

Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandado: PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el NUMERAL SEGUNDO del RESUELVE de su Auto S/N calendado el 21 de octubre de 2021

Ilustre señora Juez,

PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 16.599.293 de Cali, portador de la T.P. 100.538 del C.S.J., actuando en causa propia, me permito usar el art. 318 C.G.P. para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el NUMERAL SEGUNDO del RESUELVE de su Auto S/N calendado el 21 de octubre de 2021 y notificado en el estado No. 176 del 22 de octubre de este mismo año, el cual ordena:

“SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante BANCO FALABELLA S.A. de las excepciones de mérito propuestas por el demandado PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.”

Por las siguientes

RAZONES

I. NOTIFICACIÓN AL ACTOR DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, QUE PUSE EN SU CONOCIMIENTO EL 05 DE OCTUBRE DE 2021 (Decreto 806/2020)

1. Si bien el numeral 1º del art. 443 del C.G.P. determina:

“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

También es verdadero que el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020 en el parágrafo de su art. 9º, estableció:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

2. Atendiendo a que con su Auto S/N del 01 de octubre de 2021, notificado en el estado No. 163 del 4 de octubre de este año que corre, al haber probado que *la parte actora me notificó personalmente a través de la empresa de mensajería El Libertador, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 06 de septiembre de 2021, cometiendo un error en cuanto al nombre del juzgado que conoce el presente asunto: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL; su Despacho RESUELVE:*

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el demandado PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ el 21 de septiembre de 2021, en los cuales formulo excepciones de mérito frente a la orden librada.

SEGUNDO: ADVERTIR que el demandado PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ quedó notificado por conducta concluyente a partir del 21 de septiembre de 2021.”

3. Obedeciendo sus decisiones anteriores, mediante la remisión de la copia por el canal digital correspondiente, el día **05 de octubre de 2021** (a las 15:42 horas) le REENVÍE al juzgado: el mismo escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO (con todos sus anexos, todo ello reflejado en los 13 archivos adjuntos) que el Despacho decidió glosar al expediente desde el 21 de septiembre de 2021 -esto lo hice con el propósito de no caer en una posible extemporaneidad por anticipación-.

El email se dirigió a su correo j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CON COPIA** a la parte actora, es decir al Dr. Jaime Suárez Escamilla, específicamente a su correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, tal como lo pruebo con la copia del registro que adjunto.

Del envío -donde consta la copia al apoderado del banco, “acusó recibido” su colaboradora Sra. Erica Martínez Latorre -Asistente Judicial-, el mismo día 05/10/2021 (15:45 horas), documento que también anexo.

SIGNIFICA LO ANTERIOR que, legalmente, el traslado de diez (10) días, concedido al ejecutante para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, comenzó a correr el 08 de octubre/2021 y feneció al finalizar el pasado viernes 22 de octubre, SIN NINGÚN PRONUNCIAMIENTO del actor, dentro de este perentorio plazo.

4. Habida cuenta que aproveché que en la reiterada calenda (05 octubre 2021) no había prescrito el plazo para formular excepciones, decidí, con escrito separado ADICIONAR, en tiempo oportuno, la PRUEBA TRASLADADA solicitada con el número 1. de ese acápite (PRUEBAS SOLICITADAS) del escrito contentivo de mis EXCEPCIONES DE MÉRITO, con el propósito de enraizar y demostrar la EXCEPCIÓN PRIMERA: EL TITULO EJECUTIVO INCUMPLE CON EL REQUISITO FORMAL DE CLARIDAD, adjuntando, ese mismo 05 de octubre/2021 -a las 14:55 horas- el escrito respectivo de adición a la prueba trasladada (enviando a su email 8 archivos -13 MB).

Al BANCO FALABELLA S.A., por intermedio de su apoderado Dr. Jaime Suárez Escamilla, le envié copia completa de esa ADICIÓN a la PRUEBA TRASLADADA (8 archivos adjuntos -13MB), según copia del registro del email que allegué a su correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, el 05/10/2021 a las 15:02 horas.

RELIEVO que informé, el 05 de octubre de 2021 -15:13 horas- al Despacho Juzgador: el envío realizado a la parte actora, adjuntando el registro del email enviado al abogado del BANCO FALABELLA S.A., correspondiente a la solicitud de adición de la PRUEBA TRASLADADA.

De esta misiva “acusó recibido”, su Asistente Judicial, señora Erica Martínez Latorre, según registro de las 15:43 horas, de ese mismo día.

Si de este último escrito, por su condición de prueba trasladada, se le debía correr traslado por tres (3) días al demandante, lógico es que este plazo se venció al finalizar el 12 de octubre/2021.

II. NOTIFICACIÓN AL ACTOR DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, QUE PUSE EN SU CONOCIMIENTO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (Decreto 806/2020)

MÁS AÚN, Tomando como fecha la aducida por su Despacho: el 21 de septiembre de 2021, calenda en la cual formulé EXCEPCIONES DE MERITO, según se determina en su Auto S/N del 1º de octubre de 2021, también pruebo con las siguientes copias de los registros de email que, antes de ser notificado por conducta concluyente, TAMBIÉN LE ENVIÉ AL APODERADO ACTOR, EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES FORMULADAS, como lo muestran los siguientes documentos que anexo:

- Copia del registro del email enviado a su Despacho el 21/09/2021 a las 13:05 horas, con constancia de recibido por su Asistente Judicial a las 13:49 horas.
- Copia del registro del email enviado al Dr. Jaime Suárez Escamilla, a su correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com el 21 de septiembre a las 13:07 horas.

CONCLUSIVAMENTE se colige que, con toda la verdad procesal arrimada e informada oportunamente al Despacho, y probada documentalmente con esta misiva, se debe prescindir del traslado por Secretaría que se ha hecho, con el impugnado numeral SEGUNDO de su Auto fechado el 21 de octubre/2021.

RESPETUOSA PETICIÓN

Por lo ocurrido y narrado ut-supra, le solicito, Honorable Discernidora de Justicia, REVOCAR y dejar sin efecto alguno el numeral SEGUNDO de su providencia publicada en el estado No. 176 del pasado viernes 22 de octubre.

ANEXOS

Hago llegar, junto con este memorial, todas las copias de registros de emails anunciadas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Nel Jaramillo Cruz', with a large, stylized initial 'P'.

PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ
C.C. 16.599.293 de Cali
T.P. 100.538 del C.S.J.